



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 043 -2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 05 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-001166-001, que contiene el Memorando N° 068-2025-OA-HEVES de fecha 20 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Administración; el Informe N° 012-2025-UAJ-HEVES de fecha 31 de enero de 2025 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los Ex Locadores, Andrea Pantigoso Rimachi y Yhan Pierre Caballero Bustos, contra la Carta N°001-2025-UAJ-OA-HEVES de fecha 10 de enero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 02 de diciembre de 2024, los Sres. Andrea Pantigoso Rimachi y Yhan Pierre Caballero Bustos ex - Locadores de servicio del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, presentan denuncia administrativa por la finalización irregular de sus órdenes de servicio, abuso de autoridad y la vulneración de sus derechos que se habrían cometido en contra de ellos, por lo cual dirigen la referida denuncia contra la Jefa de la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-UAJ-OA-HEVES de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, con los argumentos expuestos en la citada carta, se contesta a los recurrentes que su solicitud presentada, no es atendible en razón a que la jefatura de la Unidad de Seguros ha realizado las acciones administrativas de conformidad a la normatividad vigente;

Que, los recurrentes interponen el Recurso de Apelación de fecha 17 de enero del 2025, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Carta materia de impugnación, por lo que corresponde resolver lo solicitado, en la condición de superior jerárquico del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; de conformidad a lo previsto en el artículo N° 220° del Decreto Supremo N° 004-2014-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de la lectura del recurso de apelación contra la CARTA N° 001-2025-UAJ-OA-HEVES; los Sres. Andrea Pantigoso Rimachi y Yhan Pierre Caballero Bustos fundamentan como agravios, lo siguiente:

- 1) *Que la respuesta no se pronuncia sobre la legalidad de la finalización de nuestras ordenes de servicios por 60 días, que establece los TDR que manifiesta el exjefe de seguros. Al respecto, la Jefa de la Unidad de Seguros les informo a los recurrentes que solo prestarían servicios hasta el 30 de noviembre de 2024, gestionándoles sus pagos con las ordenes de servicios de fecha 02 de diciembre de 2024, correspondiente al mes de noviembre del 2024. Asimismo; los recurrentes no han adjuntado, un medio probatorio idóneo que corrobore la versión que brindan; por lo que se desestima dicho agravio.*
- 2) *No se ha considerado la irregularidad en la emisión de las ordenes de servicios, N°0005026 y N° 0005027 de fecha 02.12.2024, posterior al servicio, que contraviene la normativa. Por lo que pide que se investigue estos hechos. Al respecto, se debe*





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

precisar que con la emisión de la ordenes de servicios antes mencionadas, se les pago por sus servicios del mes de noviembre del 2024, conforme ha informado la Jefa de la Unidad de Seguros; aunado a ello, los citados Locadores han adjuntado su recibo por honorarios profesionales y luego se le hizo el pago respectivo.

- 3) *No se aborda el abuso de autoridad y vulneración de derechos, la falta de notificación previa, la ausencia de un procedimiento para la terminación del contrato y la afectación a su reputación profesional.* Al respecto, los recurrentes no adjuntan medio probatorio que corrobore su versión; máxime que en su condición de Locadores de servicios se les pago por el tiempo que prestaron sus servicios en la Unidad de Seguros; por lo que no se advierte alguna vulneración a sus derechos ni abuso de autoridad que señalan, ni menos afectación a su reputación profesional que aluden; máxime que no se le adeuda suma alguna por el servicio prestado.

Que, respecto a su petición formulada en el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, sobre la investigación de los hechos denunciados (Solicitud S/N(E012414853); el Jefe de la Oficina de Administración a través del Memorándum N°00121-2024/OA/HEVES(E) de fecha 23 de diciembre de 2024, remitió la denuncia por finalización irregular de orden de servicio; a la Secretaria Técnica PAD-HEVES, a efectos que realicen las acciones administrativas correspondientes;

Que, en relación al contrato de Locación de Servicios, el artículo 1764° del Código Civil señala que: "por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió al contrato de locación de servicios de la siguiente manera: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales";

Que, en ese contexto la CARTA N° 001-2025-UAJ-OA-HEVES, del Jefe de la Oficina de Administración, está acorde a lo que señala la norma legal antes acotada; toda vez que la vinculación de los apelantes con el Hospital de Emergencias Villa El Salvador ha sido, única y exclusivamente, de naturaleza civil, en virtud de la emisión de órdenes de servicio, las cuales se rigen únicamente por lo establecido en los artículos 1764 a 1770 del Código Civil; y como se ha indicado, expidieron sus recibos por honorarios profesionales correspondientes al mes de noviembre del 2024 y se efectuó el pago correspondiente por los servicios profesionales prestados a nuestra entidad, lo cual constituye un elemento adicional que acredita la relación solo de naturaleza civil en relación a los servicios prestados;

Que, de acuerdo al Informe N° 012-2025-UAJ-HEVES de fecha 31 de enero de 2025 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Andrea Pantigoso Rimachi y Yhan Pierre Caballero Bustos, contra la CARTA N° 001-2025-UAJ-OA-HEVES, de fecha 10 de enero del 2025;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por, **ANDREA PANTIGOSO RIMACHI Y YHAN PIERRE CABALLERO BUSTOS**, contra la **CARTA N° 001-2025-UAJ-OA-HEVES**, de fecha 10 de enero del 2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de los recurrentes de acudir a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a los interesados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

ROBERTO BAZÁN ALFARO
CMP 17183 RNE 008217
DIRECTOR DE HOSPITAL II



CABA/WPCS/dse

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Interesados.
- () Archivo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGckkp2kYFOjg3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>